

RESOLUCION N°..... **226**

JOSÉ C. PAZ, **06 MAY 2022**

VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 195 del 29 de marzo de 2022; los Expedientes Nros. 933/2021 y 318/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Expediente N° 933/2021, tramitó la adquisición de ropa de trabajo para el personal de DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO y de la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que, a través de la Resolución N° 195 del 29 de marzo de 2022, FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, resultó adjudicataria de los renglones 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2021, por un monto total

UNPAZ

de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 607.348,00).

Que, el día 31 de marzo de 2022, se notificó a FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, la Orden de Compra N° 59/2022, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que, el día 1° de abril de 2022, FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, manifestó de forma expresa el desistimiento del contrato de los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 antes del plazo fijado para su cumplimiento alegando la imposibilidad de entregar los bienes correspondientes debido al faltante de materia prima para la elaboración de dichos productos.

Que, como consecuencia de ello, el día 04 de abril de 2022, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento N° 01/2022, rechazó la prestación de los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 adjudicados a FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso b), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: "Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en

UNPAZ

aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento".

Que el artículo 102, inciso b), apartado 1, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 prevé que "Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad".

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago".

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden

UNPAZ

y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)"

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, para los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso b), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el monto adjudicado para los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 132.792,00), por lo que deberá afectarse la penalidad impuesta al cobro de la factura emergente del contrato de la Orden de Compra N° 59/2022, por la suma total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 13.279,20), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, *in fine*, y 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1030/2016.

Que, como consecuencia de ello, corresponde adjudicar los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2021 a la oferta presentada por RICARDO JORGE KUIYAN, CUIT N° 23-11455662-9, por resultar segunda en el orden de mérito establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 04/2022.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra a favor de RICARDO JORGE KUIYAN, CUIT N° 23-11455662-9, que deberá ser suscripta por la

UNPAZ

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el contrato celebrado con FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, para los renglones 21, 22, 23, 24 y 25, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 59/2022, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2021, conforme lo previsto en el

UNPAZ

artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, la penalidad de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglones 21, 22, 23, 24 y 25 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2021, toda vez que incurrió en el incumplimiento de contrato, según lo establecido en el artículo 102, inciso b), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 13.279,20).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la factura emergente del contrato de la Orden de Compra N° 59/2022, el importe de la multa dispuesta en el artículo precedente, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, *in fine*, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2021 a la oferta presentada por RICARDO JORGE KUIYAN, CUIT N° 23-11455662-9, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y

UNPAZ

OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 138.600,00), por resultar segunda en el orden de mérito establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 04/2022.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra a favor de RICARDO JORGE KUIYAN, CUIT N° 23-11455662-9, que deberá ser suscripta por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 7°.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la partida presupuestaria: A.0001.001.002.001.11.01.01.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4.

ARTÍCULO 8°.- Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto del contrato para los renglones 21, 22, 23, 24 y 25 adjudicados a FORAGE S.A., CUIT N° 30-71046007-4 de la Orden de Compra N° 59/2022.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar y notificar a RICARDO JORGE KUIYAN, CUIT N° 23-11455662-9. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNPAZ

226

RESOLUCION N°.....